

Constancia secretarial: A la señora Jueza informándole que el presente trámite se encuentra pendiente de aprobar el trabajo de partición o de requerir al partidor para que rehaga el trabajo presentado. A su Despacho para proveer.
Medellín, 13 de marzo de 2020.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00631 00
Procedimiento:	Sucesión intestada
Causantes:	Teresa De Jesús Zuluaga de Escobar
Interesado (s):	María Nury Escobar Zuluaga, como hija de la causante.
Herederos por representación de la señora Rosacilia Escobar Zuluaga, hija de la causante	María Jaqueline, Teresa Aida y Beatriz Elena, y Fernando Escobar Escobar
Herederos por representación de su padre Carlos Alberto Escobar Escobar, hijo de Rosacilia Escobar Zuluaga.	Carlos Esteban Escobar Veloza, Maria Alejandra y Donna Escobar Quintero
Asunto:	Requiere a la partidora para que rehaga trabajo de partición en el término de 10 días (numeral 5, artículo 509 C. G. del P.)

Conforme la constancia secretarial que antecede y realizando un estudio detallado del trabajo de partición presentado el pasado 18 de diciembre de 2019, obrante a folios 122 a 129, por el partidor José Aivar Monsalve Muñoz; se observa que el mismo no está conforme a las reglas de derecho; advirtiéndose que si bien no existe un modelo tipo para redactar el trabajo de partición, no es menos cierto que el partidor no podrá desconocer las reglas para tal fin; resaltándose que como al partidor le concierne liquidar las comunidades surgidas con la muerte del causante, y distribuir y pagar el derecho deducido a favor de cada accionado, ha de adelantar su trabajo con tal finalidad comenzando con el enunciado de las bases de derecho y de hecho, no necesariamente las mismas en cada caso; enunciando cómo y cuándo se abrió la sucesión, cómo y por quienes se cumplió

la apertura de proceso, y cuáles son sus principales actuaciones con indicación de los reconocimientos, exclusiones, repudiaciones, compensaciones, subrogaciones, etc; que se hubieren presentado, así como el hecho de haberse aceptado cesionarios, herederos por transmisión, representación o con facultad de acrecer, pautas que según el caso en concreto.

Adicional a ello, téngase en cuenta que en el escrito de partición se indica erróneamente varios valor para el avalúo de la partida primera, toda vez que, en la diligencia de inventarios y avalúos se determino por las partes que el derecho que tiene la causante sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°001-173296 correspondería al valor de \$161.148.750, ahora bien, se observa que en el trabajo de partición presentado por el Dr. Monsalve, se indica en varios apartes que el valor a repartir es, \$161.148.877, \$161.148.750 y \$61.148.500, cuando el aprobado en la diligencia llevada a cabo el 8 de noviembre de 2019, fue el valor de \$161.148.750, por lo anterior, deberá el partidor tener en cuenta únicamente el valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos y asimismo, aclarar el valor en letras descrito en el trabajo de partición, especialmente el del acápite de distribución obrante a folio 124.

De otro lado, observa esta dependencia judicial que de la sumatoria de todas las hijuelas da un total de 83.34%, cuando en realidad el derecho de la causante es de 83.33%, por tal razón deberá indicarse exactamente los portajes de cada hijuela a repartir, siendo pertinente aclara que se podría corregir el trabajo presentado e indicar que el derecho de la hijuela numero uno es 41.66% y así la repartición de las hijuelas dos, tres y cuatro sí serian el 41.67% tal y como se repartió en el trabajo presentado, sin necesidad de modificaciones en estas últimas hijuelas, asimismo deberá el partidor hacer la verificación tanto del valor como de los porcentajes a repartir y que los mismos concuerden con los aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado, deberá discriminarse el valor y el porcentaje del activo y del pasivo de cada hijuela de forma independiente, pues no es procedente hacer la sumatoria de estos tal y como fue presentado en el trabajo que antecede.

Asimismo, se deberá verificar y corregir los nombres y apellidos de los interesados y la causante, pues en la hijuela uno folio 125, se transcribió erróneamente el apellido Escobar, y en la hijuela cuatro folio 128, se escribió erróneamente el nombre de Ayda.

En consideración a ello, se ordena al partidor, JOSÉ AIVAR MONSALVE MUÑOZ, quien efectuó dicho trabajo, que en el término de **diez (10) días** procedan a REHACER el mismo, teniendo en cuenta las GLOSAS advertidas.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Secretario